



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ORDEN IEM/322/2025, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden IEM/731/2023, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de suspensión de la relación laboral o de reducción de jornada, fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en causa de fuerza mayor temporal o en aplicación del mecanismo red de flexibilidad y estabilización del empleo, en centros de trabajo de Castilla y León.

Mediante la Orden IEM/731/2023, de 31 de mayo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de suspensión de la relación laboral o de reducción de jornada, fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en causa de fuerza mayor temporal o en aplicación del mecanismo red de flexibilidad y estabilización del empleo, en centros de trabajo de Castilla y León. Dicha Orden fue publicada en el B.O.C. y L. n.º 108, de 7 de junio de 2023.

Estas subvenciones tienen por objeto compensar la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores afectados por uno o varios expedientes de regulación de empleo de suspensión de la relación laboral o de reducción de jornada, fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en causa de fuerza mayor temporal o en aplicación del Mecanismo Red de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 47 bis del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en centros de trabajo de Castilla y León o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, en centros de trabajo de Castilla y León.

La experiencia acumulada en la tramitación de esta línea y de cara a futuras convocatorias, establece la necesidad de matizar algunos aspectos regulados en las referidas bases, para que la ayuda no solo se destine al mayor número posible de trabajadores, sino que pueda agilizarse su tramitación.

Se procede a incluir expresamente en el objeto de la subvención las suspensiones temporales de contratos y las reducciones temporales de jornada, previstas en los artículos 169 y siguientes del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Asimismo, la modificación permite eliminar restricciones, tanto en requisitos para ser beneficiario, como en la documentación a presentar.

Esta subvención para trabajadores afectados por un expediente de regulación de empleo de suspensión temporal o reducción temporal de jornada se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, modificado por Orden de 21 de diciembre de 2023 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por Orden de 22 de marzo de 2024 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y por Orden de 30 de diciembre de 2024, con el objetivo de compensar económicamente a los trabajadores destinatarios por el deterioro de su poder adquisitivo. A fin de evitar el tratamiento injusto de aquellos trabajadores afectados por situaciones de suspensión de contrato o reducción de jornada resueltas judicialmente en procedimiento concursal, se posibilita su acceso a la subvención, facilitando de este modo el cumplimiento del objetivo de compensar la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores afectados por la suspensión temporal de su contrato o por la reducción temporal de su jornada.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

Artículo único.– Modificación de las bases reguladoras.

Se modifica la Orden IEM/731/2023, de 31 de mayo, por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de suspensión de la relación laboral o de reducción de jornada, fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en causa de fuerza mayor temporal o en aplicación del mecanismo red de flexibilidad y estabilización del empleo, en centros de trabajo de Castilla y León, en los siguientes términos:

Primero: Se modifica la Base 1ª, quedando redactada en los siguientes términos:

Las subvenciones reguladas en la presente orden tienen por objeto compensar la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores afectados por uno o varios expedientes de regulación de empleo de suspensión temporal de contratos de trabajo o de reducción temporal de jornada, fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en causa de fuerza mayor temporal o en aplicación del Mecanismo Red de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 47 bis del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, la subvención tiene como objeto la compensación del poder adquisitivo de aquellos trabajadores cuya situación de suspensión temporal de contrato o reducción temporal de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, de carácter colectivo, derive de su tramitación conforme a lo previsto en los artículos 169 y siguientes del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Segundo: Se modifica la Base 2ª, quedando redactada en los siguientes términos:

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por lo establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- El artículo 33.1.c) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo de Hacienda y del Sector Público de la comunidad de Castilla y León.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
- El Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.
- Y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Tercero: Se modifican las letras a), b), d) y e) y se suprime la letra c) del apartado segundo de la Base 3ª, quedando el apartado segundo de la Base 3ª redactado en los siguientes términos:

2.– En todo caso deberán cumplir y acreditar, en la forma determinada en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, los siguientes requisitos:

- a) Estar afectado por uno o varios expedientes de regulación de empleo de suspensión temporal de contratos de trabajo o de reducción temporal de jornada, fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en causa de fuerza mayor temporal o en aplicación del Mecanismo Red de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; o afectado por la suspensión temporal de contrato de trabajo o reducción temporal de jornada, conforme a lo previsto en los artículos 169 y siguientes del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo y siempre que la afectación tenga lugar durante el periodo subvencionable que recoja la convocatoria.

También podrán ser beneficiarios los trabajadores con contrato indefinido fijo discontinuo que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Aquellos cuya actividad haya finalizado antes de lo previsto en su contrato.
- Aquellos cuyos contratos hayan sido interrumpidos.
- Aquellos que se encuentren en periodo de inactividad productiva, a la espera de la llegada de la fecha en la que procederá su llamamiento y reincorporación efectiva, cuando la misma haya sido aplazada.

Siempre que las referidas circunstancias sean consecuencia de suspensión temporal de contratos de trabajo o reducción temporal de jornada, en los términos que recoge el párrafo primero de este apartado a).

- b) Que la suspensión temporal de contratos de trabajo o la reducción temporal de la jornada afecte a un centro de trabajo ubicado en Castilla y León donde preste o haya prestado sus servicios el trabajador.
- c) Que la base de cotización por contingencias comunes no supere los 4.000 euros/mes por contrato a tiempo completo, o la cantidad proporcional en los supuestos de trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo a tiempo parcial, con contrato de trabajo a tiempo completo con reducción de jornada y en los casos en los que los trabajadores hayan cotizado por un período de cotización inferior a un mes natural completo.

Para dicho cálculo se tomará en consideración la media de las bases de cotización por contingencias comunes de los últimos 4 meses naturales completos anteriores al inicio del expediente de suspensión temporal de contrato de trabajo o de reducción de la jornada en la empresa afectada por dicho expediente y por el que se solicita la subvención, o la cantidad proporcional en los supuestos de trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo a tiempo parcial o con contrato de trabajo a tiempo completo con reducción de jornada.

Cuando la cotización en la empresa sea inferior a los 4 meses naturales completos se tomará la media de los meses naturales completos por los que efectivamente se haya cotizado. Si no pudiese computarse al menos un mes natural completo se estará a la parte proporcional por los días efectivamente cotizados, considerando el mes de 30 días.

En el caso de estar afectados por varios expedientes de regulación de empleo de suspensión temporal de contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de una misma empresa, los meses o días a los que se hace referencia en los apartados anteriores serán en relación al inicio del primer expediente de suspensión temporal de contratos de trabajo o reducción temporal de jornada, por el que haya estado afectado en el período subvencionable.

Cuando la solicitud se presente por expedientes de suspensión temporal de contratos de trabajo o de reducción temporal de jornada de varias empresas, los cálculos de cada empresa se realizarán conforme a los párrafos anteriores, excluyéndose los que no reúnan individualmente los requisitos, los cuales no computarán para esta subvención. El resultado será la media de todos los que cumplan los requisitos exigidos.

- d) Que el trabajador haya tenido suspendido temporalmente su contrato o reducida temporalmente su jornada como consecuencia de uno o varios expedientes, al menos 10 días dentro del período subvencionable que recoja la convocatoria.

A los efectos del cómputo de días afectados, cuando la medida temporal de suspensión o reducción tuviera una duración de mes natural completo, siempre se entenderá de 30 días. Cuando la medida sea inferior al mes natural completo, el cálculo se efectuará tomando como referencia el mes de 30 días.

A efectos del cálculo del número de jornadas subvencionables en los períodos afectados por el expediente o expedientes con reducción de jornada sólo se computará el porcentaje no trabajado hasta alcanzar el correspondiente a una jornada completa, considerándose la fracción de jornada resultante con tres decimales.

- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto: Se modifica la Base 4ª, quedando redactada en los siguientes términos:

1.– La ayuda económica se establecerá como una cuantía fija de 10 euros por jornada completa de suspensión, hasta un límite de 300 jornadas.

2.– En el caso de reducción temporal de la jornada laboral, a los efectos de calcular la jornada completa de suspensión se tendrán en cuenta el total de horas de reducción a jornadas completas, no teniendo en consideración la fracción de jornada resultante en su caso.

3.– Para aquellos trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial o con contrato de trabajo a tiempo completo con reducción de jornada, que se vean afectados por la suspensión del contrato de trabajo, se procederá a la reducción proporcional de la cuantía de la subvención.

4.– En todo caso, la suma de las percepciones de los trabajadores entre el salario y/o la prestación por desempleo más la subvención regulada en la presente orden, u otras que perciba con la misma finalidad, no podrá superar el 100% de la retribución bruta mensual de los trabajadores.

Quinto: Se modifica la letra b) del apartado segundo de la Base 9ª, quedando redactada en los siguientes términos:

- b) De forma presencial y debidamente firmadas, en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Sexto: Se modifica el apartado segundo de la Base 12ª, quedando redactado en los siguientes términos:

2.– El plazo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Séptimo: Se modifican las letras c) y d) del apartado primero de la Base 13ª, quedando redactado en los siguientes términos:

- c) Certificado emitido por la empresa donde presta o haya prestado sus servicios el trabajador, indicando el número de jornadas en las que haya estado afectado por un expediente de suspensión temporal de contrato o de reducción temporal de jornada, en caso de que el trabajador no esté recibiendo la prestación por desempleo durante el periodo subvencionable. En el supuesto de que la suspensión temporal de contrato o la reducción temporal de jornada derivasen del procedimiento previsto en los artículos 169 y siguientes del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, se aportará informe del administrador concursal en el que se indique el número de jornadas suspendidas o reducidas.
- d) Informe/certificado de bases de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a los doce meses anteriores al inicio del expediente de suspensión temporal de contrato o reducción temporal de jornada de referencia, o bien del inicio de los trámites para la suspensión temporal de contrato o la reducción temporal de jornada seguidos conforme a lo previsto en los artículos 169 y siguientes del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Octavo: Se modifica el apartado primero de la Base 14ª, quedando redactado en los siguientes términos:

1. El titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales es competente para la incoación y resolución de los procedimientos de incumplimiento y reintegro en las subvenciones cuando se aprecie alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados al amparo de las convocatorias publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la iniciación del procedimiento de concesión de las correspondientes subvenciones.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 27 de marzo de 2025.

*La Consejera de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ